



PODER  
LEGISLATIVO

036025

PODER LEGISLATIVO  
DE QUERÉTARO  
OFICIALÍA DE PARTES

27 OCT. 2016

HORA: 15:57

ANEXOS: ACD

**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Santiago De Querétaro Qro., a 27 de octubre de 2016

**ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.**

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
P R E S E N T E**

**DIPUTADA. LIC. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA**, integrante del grupo parlamentario del partido revolucionario institucional de la quincuagésima octava legislatura en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 18 fracción II de la constitución política del Estado de Querétaro y los numerales 16 fracción IV, 42 y demás aplicables de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DE EL ESTADO DE QUERÉTARO”** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

1. Que la producción ganadera es una actividad principal del sector agropecuario y representa un pilar de la economía de México y en nuestro Estado, que en la actualidad el delito de abigeato en nuestro Estado ha registrado un aumento significativo respecto a la ocurrencia de este, así como en el número de cabezas de ganado hurtadas, la gravedad del delito y sus implicaciones resultantes para las familias que se dedican a la crianza de animales son altas, el impacto que genera en la economía familiar y en el Estado repercute económicamente y socialmente al perturbar la paz y seguridad de los habitantes, por ello es importante que este sector cuente con un marco legal que brinde la adecuada protección ante este delito.



Que el objetivo del presente proyecto es prevenir y disminuir dicho delito por medio de elevar las penas para desalentar el consumarlo y castigar severamente a quienes incurran en él.

**PODER  
LEGISLATIVO**

3. Que el robo de ganado ha aumentado en el estado de Querétaro, y pese a las reformas este no ha disminuido, campesinos y productores afectados por este delito, se encuentran en todos los municipios.
4. Que el robo y comercialización ilícita de ganado atenta contra la paz, la seguridad, y la economía de los afectados; de no atenderse estaríamos frente a un problema de carácter no solamente jurídico si no social.
5. Que en respuesta a la demanda del sector agropecuario, ganadero y campesino que se ha visto afectado por la proliferación de individuos que han hecho del abigeato su modus vivendi, es necesario realizar las acciones para dar una solución a esta problemática que vive nuestra entidad ya que lesiona económicamente a los ganaderos y sociedad en general.
6. Que el abigeato repercute directamente en la economía de las familias queretanas y no solamente para quienes se dedican a la engorda de ganado, sino incluso para las familias más pobres, para quienes su único patrimonio es una vaca o un caballo, además de que puede afectar el costo final de la carne al encarecerse por las medidas de seguridad que se tengan que tomar por los ciudadanos afectados.

En virtud lo anterior, es por lo que someto a consideración de esa H. representación popular la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DE EL ESTADO DE QUERÉTARO”**



**Artículo Primero.-** Se reforma el artículo 189 del Código Penal del El Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:  
**LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 189.-** *Comete el delito de abigeato el que en cualquier sitio se apodere de una o más cabezas de ganado mayor o menor sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos. A quien le cometa, se le impondrán las penas siguientes:*

*I. De 3 a 9 años de prisión y de 100 a 200 días multa, si la conducta descrita se ejecuta sobre una o dos cabezas de ganado menor;*

*II. De 9 a 12 años de prisión y de 200 a 500 días multa, si la conducta descrita se ejecuta sobre tres a cinco cabezas de ganado menor o una o dos cabezas de ganado mayor; y*

*III. De 12 a 15 años de prisión y de 500 a 1000 días multa, si la conducta descrita se ejecuta sobre más de cinco cabezas de ganado menor o sobre más de dos cabezas de ganado mayor.*

**Artículo Segundo.-** Se reforma el artículo 190 del Código Penal del El Estado de Querétaro, para que rece de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 190.-** *Se aplicará prisión de 3 a 6 años y de 200 a 1000 días multa a quien:*

*I. Altere o elimine las marcas de animales vivos, cueros o pieles;*

*II. A sabiendas marque, contramarque, señale o contraseña le sin derecho animales; y*

*III. Expida certificados de contenido falso para obtener guías simulando ventas o haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías falsificadas para cualquier negociación sobre ganado, pieles o cueros.*

*Al que, sin tomar las medidas necesarias para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, adquiera ganado o comercie con*



...s, carne u otros derivados obtenidos del abigeato, se le imponda prisión  
5 a 12 años y de 200 a 600 días multa

**PODER  
LEGISLATIVO**

**Transitorios**

**Primero.-** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.-** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LIC. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DE EL ESTADO DE QUERÉTARO”)**